

Director del Centro donde prestó servicios el solicitante. En todo caso, será preciso reunir las condiciones o requisitos exigidos en la futura convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa y de Universidades e Investigación.

ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se regula la homologación del acta final en la evaluación continua.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 2618/1970 fué regulado el procedimiento de sustitución de las pruebas de grado de Bachiller Elemental por el de evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos, desarrollándose éste por la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1970 en cuanto al contenido y forma de la evaluación.

Se hace preciso, no obstante las citadas normas, un sistema de control que garantice la eficacia y seguridad de su correcta aplicación, especialmente en cuanto al acta final, de la cual se han de derivar los efectos de este nuevo sistema como colofón de la correcta aplicación de las citadas normas. De aquí que la homologación del acta final de los Centros no oficiales se contemple ahora con particular atención en esta disposición ministerial.

En su virtud,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—*Ámbito de aplicación.*

1) Las normas establecidas en la presente Orden se aplicarán a la homologación de las actas finales de evaluación continua de los alumnos de Centros no estatales del cuarto curso del Bachillerato General y del quinto del Bachillerato Técnico.

2) Estas normas regirán para el presente año académico 1970/1971.

Segundo.—*Acta final de evaluación.*

1) El acta final se sujetará, en cuanto a su contenido y forma, a la norma séptima de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1970 sobre evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos.

2) El acta final de cada grupo se formulará por duplicado.

3) Los dos ejemplares del acta final se remitirán para su homologación a la Inspección Técnica de Educación correspondiente en el plazo de diez días, a contar desde la celebración de la sesión de evaluación final.

Tercero.—*Procedimiento de homologación.*

1) No procederá la homologación del acta final en los siguientes supuestos:

1.º Cuando en virtud de expediente instruido por alguna o algunas de las causas establecidas en el artículo 6.º del Decreto 2618/1970, estén los alumnos obligados a realizar las pruebas de conjunto establecidas en su artículo 7.º

2.º Cuando se haya iniciado o se inicie expediente por causa que pueda determinar la obligada realización de las pruebas de conjunto por los alumnos.

2) La homologación del acta será realizada por el Inspector que durante el curso haya tenido a su cargo el control de la evaluación del Centro correspondiente.

3) Cuando la homologación sea estimatoria se reflejará mediante la fórmula «Conforme, queda homologada» estampada y firmada junto a las firmas del acta en sus dos ejemplares.

Cuando sea desestimatoria se hará constar este extremo en el acta con la fórmula «Denegada la homologación», acompañada de un informe explicativo de la decisión tomada.

Cuarto.—*Efectos.*

1) Obtenida la homologación, las calificaciones resultarán firmes. La Inspección Técnica devolverá la copia del acta al Centro y el original al Instituto de que dependa el Centro, en nombre de éste.

2) Cuando la homologación sea denegada los alumnos afectados podrán presentarse a las pruebas de conjunto. En este caso ambos ejemplares del acta serán devueltos al Centro junto con el informe explicativo de la Inspección Técnica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se nombra la Comisión que ha de estudiar la organización y puesta en marcha del Curso de Orientación Universitaria.

Ilustrísimos señores:

El artículo 1.º del Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), prevé la implantación con carácter general del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-1972.

Se hace preciso, pues, programar el Curso de Orientación Universitaria recogiendo las experiencias realizadas en los diversos Distritos universitarios en el año académico 1970-1971.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar una Comisión que estudie los problemas de organización y puesta en marcha del Curso de Orientación Universitaria.

Esta Comisión estará presidida por la Ilustrísima señora Directora general de Ordenación Educativa e integrada por:

1. Los Subdirectores generales de Formación Profesional y de Planes y Programas
2. Dos representantes de la Dirección General de Programación e Inversiones.
3. Dos Catedráticos de Universidad.
4. Dos representantes de los Institutos de Ciencias de la Educación. Uno de la Universidad de Santiago y otro de la Universidad Autónoma de Barcelona.
5. Dos miembros de la Inspección Técnica de Educación.
6. Un Catedrático de Enseñanza Media.

Segundo.—Los trabajos que realice la Comisión habrán de someterse posteriormente para su formalización, al procedimiento de elaboración de disposiciones y actos administrativos, previsto en la Orden de 23 de abril de 1971.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1971 por la que se declara situación asimilable a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social la constituida por los periodos de inactividad entre los trabajos de temporada.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5390, sumario de la disposición, donde dice: «...entre los trabajadores de temporada», debe decir: «...entre los trabajos de temporada.»

En igual página, exposición de motivos párrafo segundo, donde dice: «...esa institución responde al supuesto en que el cese...», debe decir: «...esa institución responde a supuestos en que el cese...».